



RUS N° 735-2014

RAKIN N° 49052-14

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5389 /

RANCAGUA, 19 AGO 2014

MEP/PLP

#### VISTO:

El sumario Sanitario N° 735/14 iniciado por Acta de Inspección N° 28595 de fecha 22 de mayo de 2014, levantada en contra de **PACIFIC NUT LTDA.**, RUT N° 96.629.050-1, representada por don **RODRIGO LARRAÍN CAUSSADE**, RUT N° 7.047.245-7 y don **RODRIGO RUIZ ALLIENDE**, RUT N° todos domiciliados en Ruta 5 Sur Km. 62,9, comuna de Mostazal; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933 y la Ley N° 19.937/04; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y, el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

El escrito presentado por los representantes de la sumariada, el que en lo principal formula descargos; al primer otrosí acompaña documentos; al Segundo Otrosí, término probatorio y citación de testigos; al tercer otrosí, solicita acumulación de autos; al cuarto otrosí, señala medio de notificación; al quinto otrosí, personería; al sexto otrosí, patrocinio y poder.

Que, en cuanto a lo principal de su presentación, se resuelve, téngase por presentados los descargos. Al primer otrosí, se tendrán por acompañados los documentos. En cuanto a la acumulación solicitada, luego de la lectura de las actas de inspección y descargos formulados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, lo que en el caso en comento se configura plenamente, al existir concordancia entre los establecimientos inspeccionados, su propietario, la normativa sanitaria y los hechos que configuran las respectivas infracciones sanitarias constatadas, por lo que será resuelto la acumulación del sumario 615-2014 al sumario **735-2014**. En cuanto a los restantes otrosíes, estese a lo que se resolverá

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Sanitario, dicto la siguiente:

#### RESOLUCION:

- 1.- **A lo principal y primer otrosí, se resuelve:** ténganse por presentados los descargos y documentos acompañados, respectivamente.
- 2.- **Al segundo otrosí: Como se pide,** recíbese la declaración de los testigos individualizados en su presentación, en oficinas de esta Autoridad Sanitaria, ubicadas en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, el día **29 de agosto de 2013, a las 12:00 horas.**
- 3.- **Al Tercer Otrosí,** como se pide, **ACUMÚLESE** el sumario N° 615-2014 al sumario 735-2014, iniciados por la Oficina Sectorial Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, en contra de la sumariada ya individualizada, manteniéndose el Expediente N° 735-2014. **Al cuarto y quinto otrosí,** téngase presente. **Al sexto otrosí,** previo a resolver, venga en forma el poder, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 19.880.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico [iundurraga@sutil.cl](mailto:iundurraga@sutil.cl), de acuerdo a lo solicitado por la sumariada en el quinto otrosí de su presentación.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE,**



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Arenas Pino".

**DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
SALUD REGION DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:  
Sumariado  
Depto. Jdco. (3)  
Of. Rancagua D.A.S.  
Of. Partes SEREMI